

**QUINTA SALA UNITARIA
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 14/2009-V**

ACTOR: Partido Acción Nacional

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO INTERESADO: Partido Verde Ecologista de México.

MAGISTRADO: IGNACIO CRUZ PUGA.

SECRETARIA: ROSAURA HERNÁNDEZ OROZCO.

RESOLUCIÓN.- Guanajuato, Guanajuato, a 07 de junio del año 2009.

V I S T O para resolver el expediente electoral número **14/2009-V**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Licenciado **VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**, quien se ostenta como Representante del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo **CG/090/2009** emitido por dicho consejo, en sesión celebrada el 24 de mayo del presente año, a través del cual concedió el registro de las fórmulas a candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político **Verde Ecologista de México**, para contender en la elección a integrar la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad a los agravios expresados en el correspondiente escrito de interposición de su recurso; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El recurso de revisión aludido fue presentado el día 29 de mayo de 2009, ante la Oficialía Mayor de este tribunal electoral, por lo que con fecha 02 de junio del presente año se ordenó formar el expediente respectivo, bajo el número **14/2009-**

V, y una vez admitido, se notificó por estrados a los posibles interesados y a la autoridad señalada como responsable por oficio, así como al **Partido Verde Ecologista de México**, indicado por el recurrente como tercero interesado.

SEGUNDO.- En el expediente en que se actúa, se tuvo al promovente **VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**, quien se ostentó como Representante del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, interponiendo recurso de revisión en contra del acuerdo número **CG/090/2009**, emitido por dicho consejo, en fecha 24 de mayo del presente año, a través del cual concedió el registro de las fórmulas a candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político **Verde Ecologista de México**, para contender en la elección a integrar la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guanajuato.

En su libelo inicial, el recurrente señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cachimba número 24, sección 11, Colonia Noria Alta, de esta ciudad capital y designó como autorizados para recibirlas a los ciudadanos Licenciados **Alejandro Sierra Lugo, Hildeberto Moreno Faba, Alfredo Méndez Montes, Mario Alonso Gallaga Porras y Luis Alberto Rojas Rojas**, designando a éste último como representante común.

TERCERO.- Para acreditar su personería, el ejercitante de la acción adjuntó una certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Licenciado **Juan Carlos Cano Martínez**, de fecha 26 de mayo del 2009, donde se establece que en los archivos de la mencionada

Secretaría existen documentos que acreditan al accionante como Representante Suplente del **Partido Acción Nacional**.

CUARTO.- De igual forma, en el auto de radicación del expediente del recurso de revisión en que se actúa, con base en lo establecido por el artículo 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en ejercicio de facultades para mejor proveer, esta Sala Unitaria requirió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que proporcionara diversa información y documentación en copias certificadas.

La autoridad administrativa electoral, en el plazo legal que se le concedió en el requerimiento correspondiente, dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo los documentos solicitados por este órgano jurisdiccional.

QUINTO.- Dentro del plazo que le fue concedido a la autoridad señalada como responsable y a los terceros interesados, con el objeto de que comparecieran a exhibir pruebas o rendir los alegatos que a su interés conviniera, compareció el ciudadano **DAVID CABRERA MORALES**, en su carácter de Representante Propietario del **Partido Verde Ecologista de México**, expresando en su comparecencia diversos argumentos atinentes a la defensa de los intereses de su representado y ofreciendo las probanzas documentales que su promoción refiere.

Para acreditar su personería, acompañó certificación expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Licenciado **Juan Carlos Cano Martínez**, de fecha 03 de junio del 2009, donde se establece que en los archivos de la mencionada Secretaría

existen documentos que acreditan al promovente como Representante Propietario del **Partido Verde Ecologista de México**.

De igual forma, se asentó certificación por la Secretaría de la Quinta Sala Unitaria, donde se hizo constar que una vez que feneció el plazo aludido en el párrafo anterior, ningún otro partido se constituyó con el carácter de tercero.

SEXTO.- Con fecha 03 de junio del año 2009, se recibió en esta Sala Unitaria escrito signado por el Licenciado **VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**, en su carácter de Representante del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual manifestó su voluntad de desistirse del recurso de revisión interpuesto por el partido político citado. Mediante acuerdo dictado en esa misma fecha, se tuvo por recibido el escrito referido y se requirió al promovente para que compareciera ante esta autoridad a efecto de ratificar su solicitud para estar en aptitud de acordar su petición, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por ratificado; igualmente, en el acuerdo en cita, se ordenó requerir al Partido Verde Ecologista de México, señalado por el recurrente como tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del desistimiento planteado por el instituto político actor, apercibido que de no hacerlo se le tendría conforme con el mismo.

Transcurrido el plazo otorgado, el recurrente no acudió a ratificar su pretensión, ni el tercero interesado realizó manifestaciones al respecto, por lo que mediante proveído dictado el día 04 del mismo mes y año, se hicieron efectivos los apercibimientos realizados a las partes y se tuvo al **Partido Acción Nacional** desistido del recurso de revisión interpuesto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato ejerce jurisdicción y esta Quinta Sala Unitaria es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 286, 287, 288, 289, 298, 300, 301, 307, 308, 317, 327, 328, 335, 352 Bis y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como en los numerales 19, 21 fracción III, 86 y 88 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Con base en lo señalado en el resultando sexto y dado el desistimiento realizado por el **Partido Acción Nacional** por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en consecuencia se estima procedente declarar el sobreseimiento de la presente causa comicial.

Al respecto la ley electoral del Estado establece:

“ARTÍCULO 286. Los recursos son los medios de defensa legal por los cuales se procede a la impugnación de los actos o resoluciones dictadas por los organismos electorales y en su caso, por las salas unitarias del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, con el fin de lograr su revocación, modificación o confirmación en los términos de este ordenamiento.

Los partidos políticos por intermedio de su representante estatal, distrital o municipal legalmente acreditado ante los organismos electorales, o a través de sus candidatos, contarán en los términos señalados por este Código con los siguientes recursos electorales:

...

III. Recurso de revisión;”

“**ARTÍCULO 311.** Serán partes en el procedimiento para tramitar los recursos:

I. **Los partidos políticos promoventes, actuando por conducto de sus representantes legales.**

II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna; y

III. **El tercero interesado, que será el partido político que tenga interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.**

Los candidatos no son parte, sólo podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró y con la autorización del mismo.”

“**ARTÍCULO 326.** Procede el sobreseimiento de los recursos cuando:

I. **El promovente se desista expresamente del recurso interpuesto;**

...”

Del análisis de las disposiciones transcritas, se desprende que la ley confiere a los partidos políticos la legitimación para hacer valer los medios de impugnación en materia electoral en defensa de sus derechos.

De acuerdo con el principio dispositivo que rige la materia de los medios de impugnación, toca a los propios entes legitimados, además de iniciar las diversas instancias jurisdiccionales previstas en la ley comicial, cumplir con la carga del impulso procesal que se traduce en una serie de obligaciones y deberes de cuyo cumplimiento depende que el procedimiento de que se trate y el proceso mismo, avance y llegue a su fin mediante la excitativa de parte interesada.

Entre los derechos adjetivos o procesales de las partes se encuentra el de desistirse del recurso, según se desprende de una interpretación sistemática y funcional del artículo 326, fracción I de la ley comicial de la entidad, que señala como causa de sobreseimiento de los medios de impugnación, el desistimiento expreso del promovente.

De igual forma se desprende de las constancias de autos que no compareció algún otro tercero interesado, además del Partido Verde Ecologista de México señalado con tal carácter por el recurrente en su escrito inicial, de ahí que el sobreseimiento del presente recurso de revisión no causaría ningún perjuicio a los intereses de persona alguna, en virtud que su pretensión era dejar sin efecto el acuerdo número **CG/090/2009** de fecha 24 de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que solamente al instituto político recurrente le causaba agravio, ya que los demás partidos políticos que postularon candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para la renovación del Congreso del Estado y que serían los únicos legitimados para ello, no se inconformaron con el mencionado acuerdo. Lo anterior se traduce en que el impugnante es el único partido que pudiera estar interesado en la continuación y resolución del recurso.

Al tenor de lo expresado y con fundamento en el artículo 326, fracción I, en relación con los artículos 286, párrafos 1 y 2, fracción III y 311 fracciones I y III de la ley de la materia, resulta procedente el desistimiento solicitado por el **Partido Acción Nacional**, y en consecuencia el sobreseimiento de la presente causa comicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión identificado con el número **14/2009-V**, interpuesto por el

ciudadano **VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ**, Representante del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra del acuerdo número **CG/090/2009** emitido por la autoridad administrativa electoral, en sesión celebrada el 24 de mayo del presente año, a través del cual concedió el registro de las fórmulas a candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional postuladas por el **Partido Verde Ecologista de México**, para contender en la elección a integrar la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guanajuato.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político recurrente y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y **por estrados**, a cualquier otra persona con interés en la presente instancia, adjuntándose en todos los casos copia certificada de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Magistrado Electoral que integra la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que actúa legalmente ante la Secretaria que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles.- Doy fe.- - - - -